



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA INSCRIPCION EN CURSOS Y TALLERES IMPARTIDOS POR EL CASAL DE LA JUVENTUD, LA CASA DE CULTURA, LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, LOS SERVICIOS SOCIALES, LOS MUSEOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DIFERENTES CONCEJALÍAS DE LA CORPORACIÓN

Art. 1º CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del RD legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece el precio público por la inscripción en cursos y talleres impartidos por el Casal de la Juventud, la Casa de Cultura, la Agencia de Desarrollo Local, los Servicios Sociales, los Museos Municipales, así como las diferentes Concejalías de la Corporación.

Art. 2º OBLIGACIÓN AL PAGO.

Está obligado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza toda persona física que haya sido admitida para tomar parte de los Cursos y Talleres indicados en el artículo anterior.

Art. 3º PAGO.

- 1.- La Obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que el alumno o asistente, sea admitido a tomar parte en el Curso o Taller.
- 2.- El pago de dicho precio público, se efectuará íntegramente en el momento de formalizarse la inscripción.

Art. 4º BASES PARA LA FIJACIÓN.

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada Curso o Taller, el resultado de computar los elementos de coste que compondrá la actividad de que se trate y que sean aprobadas por la Comisión de Gobierno.

El responsable de la actividad determinará el número máximo de asistentes potenciales previstos motivándose el resultado de dicho cálculo.

Art. 5º DETERMINACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

Como regla general, el precio público será la suma de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, dividiendo dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en los artículo 45.2 y 48.2 de la Ley 39/1988 de diciembre por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen el Pleno de la Comisión podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, en el Expediente deberá acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir la diferencia resultante si la hubiese.